



**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA REGIÓN CARBONÍFERA**



REGLAMENTO ACADÉMICO

REGLAMENTO ACADÉMICO

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA.

Elaboró	Revisó	Autorizó
M.C. José Luis Lara Méndez Subdirector Académico	M.C. Etel M. Hernández Alemán Directora Académica	M.C. Alejandro Merced Valdés Aguirre Director General

INDICE

PÁGINA

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

	<i>ANTECEDENTES HISTÓRICOS.</i>	4
	<i>BASE LEGAL.</i>	5
	<i>OBJETIVO GENERAL.</i>	5
<i>CAPÍTULO I</i>	<i>DISPOSICIONES GENERALES.</i>	9
<i>CAPÍTULO II</i>	<i>DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.</i>	10
<i>CAPÍTULO III</i>	<i>DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS.</i>	10
<i>CAPÍTULO IV</i>	<i>DE LA INSCRIPCIÓN.</i>	11
<i>CAPÍTULO V</i>	<i>DEL ALUMNO.</i>	13
<i>CAPÍTULO VI</i>	<i>DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN.</i>	14
<i>CAPÍTULO VII</i>	<i>DE LOS CURSOS DE VERANO.</i>	19
<i>CAPÍTULO VIII</i>	<i>DEL SERVICIO SOCIAL.</i>	20
<i>CAPÍTULO IX</i>	<i>DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES.</i>	21
<i>CAPÍTULO X</i>	<i>DE LA LENGUA EXTRANJERA.</i>	23
<i>CAPÍTULO XI</i>	<i>DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN.</i>	24

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

<i>CAPÍTULO XII</i>	<i>DE LAS BAJAS.</i>	25
<i>CAPÍTULO XIII</i>	<i>DEL SISTEMA DE CRÉDITOS.</i>	25
<i>CAPÍTULO XIV</i>	<i>DEL CAMBIO DE CARRERA.</i>	26
<i>CAPÍTULO XV</i>	<i>DE LA SEGUNDA CARRERA.</i>	27
<i>CAPÍTULO XVI</i>	<i>DEL CAMBIO DE INSTITUCIÓN.</i>	27
<i>CAPÍTULO XVII</i>	<i>DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS.</i>	28
<i>CAPÍTULO XVIII</i>	<i>DE LAS SANCIONES.</i>	32
<i>CAPÍTULO XIX</i>	<i>DE LOS ESTÍMULOS.</i>	33
<i>CAPÍTULO XX</i>	<i>DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO.</i>	34
<i>CAPÍTULO XXI</i>	<i>DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.</i>	35
<i>CAPÍTULO XXII</i>	<i>DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES</i>	35
<i>CAPÍTULO XXIII</i>	<i>DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES</i>	36

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Plan de Desarrollo del Estado de Coahuila, reconoce consolidar el sistema educativo estatal para brindar servicios de alta calidad y con pertinencia, generando un contexto de compromiso y participación de la estructura educativa, padres de familia, los tres niveles de gobierno y la sociedad civil. Además, contar con equipamiento e infraestructura de alta calidad que genere condiciones propicias para la educación, la inclusión y la accesibilidad en los centros educativos de todos los niveles, grados y modalidades, impulsar el desarrollo de una cultura científica, tecnológica y de innovación, a través de la inversión en investigación, formación de capital humano, comunicación pública de la ciencia y la vinculación con todos los sectores de la sociedad para elevar la competitividad del estado, impulsar la investigación y desarrollo científico para fortalecer la innovación y difusión de la cultura científica y tecnológica que vincule a la comunidad con los sectores públicos, social y privado, para el desarrollo de la cultura de protección industrial e intelectual. Gestionar la inversión pública y privada en actividades y proyectos relacionados con la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, para fomentar el desarrollo sustentable y social incluyente. Apoyar la difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos para consolidar una sociedad del conocimiento, a través de la comunicación pública de la ciencia, con énfasis en la inclusión y no discriminación y con perspectiva de género.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Coahuila, celebraron un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera**, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, a fin de contribuir a la consolidación de los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera es creado para fortalecer a través de la Educación la dependencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para contribuir al progreso social de la Nación, atendiendo a las prioridades para el desarrollo integral del Estado, de acuerdo a los postulados de la Constitución General de la República y a la Constitución Política del Estado Independiente, libre y soberano del Estado de Coahuila.

BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila. 19 de febrero 1918, y sus reformas y adiciones.

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

- Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1978.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Profesiones
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. *24 de abril de 1984*, sus reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila. *21 de julio de 2017*, publicada en el periódico oficial.
- Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, 30 de octubre de 1991.
- Convenio de Coordinación, para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, 7 de febrero de 1991.

OBJETIVO GENERAL

El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, tiene como objeto formar profesionales en las áreas de ingeniería, con la encomienda de trabajar para impartir una educación de calidad, encaminada al desarrollo humano sustentable.

Además formar en los/as estudiantes, habilidades y capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas, con sólidas bases académicas, actitud analítica y crítica, competentes en el idioma inglés; promoviendo la formación de profesionales emprendedores, creativos e innovadores, con respeto al medio ambiente y apego a los valores declarados por el Instituto.

Uno de los propósitos del **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera**, es el de normar de manera objetiva las relaciones de los integrantes de la comunidad al interior de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como alumnos, desde su ingreso hasta la terminación de la carrera, y es de suma importancia contar con disposiciones normativas que permitan al alumno comprender los fines de este Tecnológico, las cuales deben de observarse en un marco de convivencia y legalidad.

El presente reglamento tiene como propósito regular el desempeño académico, así como regir la conducta de los alumnos del **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera** con los demás miembros de la comunidad institucional

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por las instancias correspondientes y autorizadas para tal fin, y considerando que regula adecuadamente el ingreso, reingreso, promoción, permanencia y terminación de los estudios de los alumnos del **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera**.

En mérito de lo expuesto tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO PARA ALUMNOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los alumnos que, habiendo cumplido con los requisitos para ingresar al **Instituto Tecnológico de**

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

Estudios Superiores de la Región Carbonífera, queden inscritos en alguna de las carreras que éste imparta a partir de los planes 2010.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso, reingreso y permanencia y terminación de los estudios de los alumnos del **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera**.

ARTÍCULO 3.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Junta**, a la Junta Directiva del **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera**;
- II. **Tecnológico**, al **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera**.
- III. **Director General**, al Director General del **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera**;
- IV. **Director de área**: al Director Académico y al Director de Planeación.
- V. **Subdirección**: a las Subdirecciones de Investigación, Vinculación, Académica, Administrativa y Planeación
- VI. **Comité Académico**: al Consejo Consultivo Académico del **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera**
- VII. **División**: a las Divisiones académicas de las carreras del **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera**;
- VIII. **Jefe de División**: al Jefe de la División académica de la carrera correspondiente;
- IX. **Escolares**, al Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles del **Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera**,
- X. **Alumno**, a quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso hayan sido admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan en el Tecnológico.

ARTÍCULO 4.- Corresponde a las autoridades administrativas y educativas del Tecnológico; señaladas en el artículo 3, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5.- Pueden aspirar a inscribirse como alumnos y alumnas del Tecnológico, todas las personas que, habiendo concluido sus estudios de nivel medio superior o bachillerato, deseen estudiar alguna de las carreras que ofrezca el Instituto al inicio de cada ciclo escolar. En caso de ser alumnos extranjeros, deberán presentar la documentación que acredite la calidad migratoria en la que se encuentra en territorio nacional, de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 6.- Para seleccionar a las y los estudiantes de entre los aspirantes, el Tecnológico tomará en consideración los siguientes criterios:

Deberá tener conocimientos básicos de:

- Escritura de la lengua
- Comprensión lectora
- Conocimientos básicos de matemáticas



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA



REGLAMENTO ACADÉMICO

- Conocimientos básicos de física.

Deberá demostrar las siguientes habilidades:

- Comunicarse eficientemente
- Capacidad para solucionar problemas
- Habilidad para buscar, sintetizar y transmitir información
- Capacidad de trabajo colaborativo y en equipo
- Habilidad para escuchar e interpretar mensajes en distintos contextos
- Demostrar interés por participar con una conciencia cívica y ética en la vida de su comunidad, región, estado y país.

Las y los aspirantes deberán demostrar los siguientes valores básicos:

- Respeto hacia sí mismo, hacia los demás y hacia la institución
- Honestidad
- Actitud positiva hacia el aprendizaje
- Tolerancia
- Responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 7.- Tendrá carácter de alumno del Tecnológico, quien esté inscrito y tenga vigente su número de control en el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles. En el Tecnológico, no existe la categoría de alumno oyente.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 8.- La inscripción implica el ingreso al tecnológico y como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

Para ingresar al Tecnológico, el aspirante deberá presentar y aprobar el examen de evaluación de habilidades y de conocimientos correspondientes, asistir y aprobar el curso propedéutico, así como cubrir las cuotas de recuperación.

CAPÍTULO III DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 9.- Podrán participar en el proceso de selección de nuevo ingreso al Tecnológico los aspirantes que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 5º del presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- El Tecnológico iniciará un proceso selectivo de los aspirantes a nuevo ingreso en los períodos que el mismo determine, de acuerdo a la demanda existente, siguiendo los criterios establecidos en el Artículo 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Para participar en el proceso de selección de nuevo ingreso al Tecnológico, los aspirantes deberán:

- I. Presentar copia del certificado de bachillerato o constancia legalmente expedida por institución educativa con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública o de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- II. Entregar dos fotografías recientes;
- III. Copia de la CURP; y

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

- IV. Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago del derecho de examen de selección.

ARTÍCULO 12.- El Instituto determinará la fecha, hora y procedimiento de aplicación de los instrumentos de evaluación que considere convenientes para la selección de los aspirantes, dándolo a conocer de manera oportuna a los interesados.

ARTÍCULO 13.- Si durante el proceso de selección y estancia, se hubiesen cometido actos fraudulentos por parte del aspirante y/o alumno, tales como falsificación o alteración de documentos, suplantación de persona, etc., así sean imputables a él mismo o a terceros, el Tecnológico se reserva el derecho de aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 14.- El listado con los nombres de los aspirantes aceptados en el proceso de selección, se publicarán por medio de una plataforma diseñada especialmente para este fin y coordinada por el departamento de Desarrollo Académico del Tecnológico.

Dichos seleccionados(as) se entenderán admitidos y admitidas en el Tecnológico y tendrán derecho a inscripción.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 15.- Los y las aspirantes que de acuerdo al artículo anterior tengan derecho a inscripción, deberán de observar los términos señalados en el Art. 8 del presente reglamento, con el fin de adquirir la condición de alumnos y alumnas del ITESRC, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

ARTÍCULO 16.- Para obtener la inscripción se requiere:

1. Recibo de pago sellado por el banco;
2. Dos fotografías tamaño credencial a color;
3. Original de certificado de bachillerato y 3 copias tamaño carta;
4. Carta de autenticidad de bachillerato (se solicita en el departamento de escolares de procedencia);
5. Original de acta de nacimiento reciente y 3 copias (tamaño carta);
6. Copia de la CURP y comprobante de domicilio;
7. Copia de credencial INE (que sea visible);
8. Vigencia de derecho IMSS;
9. Formato de datos personales; y
10. Análisis clínico indicando tipo de sangre.

ARTÍCULO 17.- Al inscribirse las y los alumnos de nuevo ingreso reciben un número de control que conservará como identificación durante toda su carrera. Cada período escolar deberá tramitar la reinscripción correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Todo lo relativo a la inscripción será tramitado personalmente por los interesados; en casos de excepción debidamente justificados, podrán tramitarlo sus representantes legalmente constituidos.

ARTÍCULO 19.- En el caso de las y los estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los y las aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país.

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

Además, los documentos en que sustenten su nivel académico, deberán contar con la legalización correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

ARTÍCULO 20.- Se entenderá que las y los interesados renuncian a su inscripción o reinscripción cuando no se presentan en los plazos establecidos para el caso o bien cuando hayan iniciado su trámite y no lo concluyan.

CAPÍTULO V DEL ALUMNO

ARTÍCULO 21.- Las y los alumnos podrán inscribirse en calidad de alumno o alumna regular o irregular, debiendo entenderse como:

1. Alumno o alumna regular, es aquel que está legalmente inscrito en la Institución llevando todas sus materias en curso ordinario y sin tener materias reprobadas pendientes de recurrar; y
2. Alumno o alumna irregular, es aquél o aquella que estando legalmente inscrito o inscrita en la Institución recursa materias o tiene algún tipo de la evaluación pendiente en materias ya cursadas con anterioridad.

ARTÍCULO 22.- En el Tecnológico, no existe la categoría de alumno oyente.

ARTÍCULO 23.- Ninguno de las y los aspirantes aceptados podrán asistir a los cursos que imparte el ITESRC sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción; sólo podrá acreditar ésta, exhibiendo los comprobantes oficiales que se extiendan para el caso.

ARTÍCULO 24.- El derecho de permanencia en el Instituto se pierde para el alumno o alumna en los casos siguientes:

1. Las y los estudiantes no se reinscriban en la modalidad escolarizada o semipresencial de manera temporal;
2. Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres períodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de iniciado el curso ordinario.
3. Las y los estudiantes que no se reinscriban en la modalidad escolarizada o semipresencial de manera definitiva en el Tecnológico.
4. No acredite una asignatura en curso especial.
5. Cuando haya agotado los 12 (doce) periodos escolares semestrales permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
6. Contravenga las disposiciones reglamentarias del Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del TecNM.
7. Contravenga a las disposiciones propias del Tecnológico, alterando su funcionamiento o por actos de indisciplina.

ARTÍCULO 25.- Las y los alumnos podrán obtener autorización para interrumpir sus estudios o bien para darse de baja temporal hasta por un máximo de tres períodos escolares. Para tales efectos, la autorización interrumpe los estudios del interesado, condicionando su reingreso a las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos del artículo anterior se entiende:

1. Baja temporal: Todo alumno o alumna que haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico, tiene derecho a solicitar su baja temporal en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito,



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA



REGLAMENTO ACADÉMICO

dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos. Una baja temporal autorizada no registra calificación en las asignaturas.

2. Baja definitiva: Es la pérdida de la calidad de alumno o alumna del tecnológico, como resultado de su escolaridad o sanción a alguna falta grave, dictada por las autoridades competentes, y procederá de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27.- La baja temporal será tramitada por el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles de acuerdo a las fechas establecidas, y la solicitud deberá presentarse expresando las razones que la fundamenten durante las primeras cuatro semanas de iniciado el periodo ordinario de clases.

CAPÍTULO VI DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 28.- La acreditación de una asignatura es la forma en la que se confirma que las y los estudiantes alcanzan las competencias que están establecidas y que son necesarias para el desarrollo del perfil de egreso del plan de estudios.

ARTÍCULO 29.- Para que se acredite una asignatura es indispensable que se apruebe el 100% de las competencias establecidas en los programa de estudios.

ARTÍCULO 30.- Las y los estudiantes pueden acreditar una asignatura en las siguientes oportunidades: curso ordinario, curso de repetición y curso especial; y tiene los siguientes momentos para evaluar una competencia: evaluación de primera oportunidad y evaluación de segunda oportunidad.

ARTÍCULO 31.- La calificación final de una asignatura se obtiene calculando el promedio aritmético de las calificaciones aprobatorias de todas las unidades de aprendizaje, redondeado al entero siguiente inmediato, a partir de la décima punto cinco (.5).

ARTÍCULO 32.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Curso ordinario: Es en el que una asignatura se cursa por primera vez;

Evaluación de primera oportunidad: es la evaluación sumativa que se realiza mediante evidencias por primera ocasión a las competencias (específicas y genéricas) que integran el curso (ordinario, repetición y especial), durante el periodo planeado y señalado por las o los profesores; y

Evaluación de segunda oportunidad: Es la evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de las evidencias no presentadas o incompletas en la evaluación de primera oportunidad y se realiza al finalizar el curso, de acuerdo con las fechas programadas por las y los docentes. Se realiza después de que las y los docentes notifican a las y los estudiantes el alcance que logró en la competencia y establece las estrategias para complementar las evidencias con las y los estudiantes.

ARTÍCULO 33.- Curso de repetición: Se efectúa cuando las y los estudiantes no acrediten la asignatura en el curso ordinario y se lleva a cabo con las mismas oportunidades. El curso de repetición deberá cursarse de manera obligatoria en el período posterior a la asignatura no acreditada, siempre y cuando éste se oferte. En el curso de repetición de la asignatura, no se tomarán en cuenta ninguna de las competencias específicas que las y los estudiantes hayan alcanzado en el curso ordinario.

ARTÍCULO 34.- Si las y los estudiantes no acreditan una asignatura en curso de repetición, tendrán derecho a cursarla por única vez en un **curso especial** y solamente tendrán derecho a la evaluación de primera oportunidad.

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

El curso especial será coordinado por el Jefe o Jefa de la División de cada área académica. Sólo se podrá presentar curso especial en el siguiente período semestral o en verano, siempre y cuando éste se oferte. El curso especial será evaluado por las y los docentes que impartan el curso.

Si las y los estudiantes no acreditan la asignatura en el curso especial será dado de baja definitiva del plantel.

ARTÍCULO 35.- La escala de valoración es de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquier oportunidad de evaluación que se considere en este lineamiento y la valoración mínima de acreditación de una asignatura es de 70 (setenta).

ARTÍCULO 36.- En cualquiera de los tres cursos (ordinario, repetición y especial), si en la evaluación de segunda oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que también corresponde con la no acreditación de la asignatura.

ARTÍCULO 37.- Sólo existen dos opciones de desempeño en la evaluación de competencias, las cuales son considerada: Competencia alcanzada o Competencia no alcanzada.

ARTÍCULO 38.- La opción de desempeño “Competencia alcanzada” se considera cuando las y los estudiantes han demostrado las evidencias de una competencia específica, en caso contrario se trata de una “Competencia no alcanzada”

ARTÍCULO 39.- Para que las y los estudiantes acrediten una asignatura, deben ser evaluados en todas y cada una de las competencias específicas de la misma, y el nivel de desempeño alcanzado por las y los estudiantes estará sustentado en las evidencias y cumplimiento de los indicadores de alcance definidos en la instrumentación didáctica.

ARTÍCULO 40.- Los resultados de las evaluaciones sumativas de cada competencia específica se promedian para obtener la calificación de la asignatura, siempre y cuando se hayan alcanzado todas las competencias.

ARTICULO 41.- Las valoraciones numéricas de una competencia asignadas por las y los docentes, indican el nivel de desempeño con que las y los estudiantes alcanzaron la competencia y estará sustentada en los métodos, técnicas e instrumentos de evaluación que utilicen las y los docentes para la asignatura, basándose en los indicadores de alcance que se describen el artículo 43.

ARTICULO 42.- El nivel de desempeño de una competencia de las y los estudiantes se establece con la valoración de las y los docentes de acuerdo a los indicadores del alcance de las evidencias previstas y tiene una valoración numérica entera para una “Competencia alcanzada” entre 70 y 100, según se describe en el artículo 43.

ARTÍCULO 43.- Nivel de desempeño

Desempeño COMPETENCIA ALCANZADA

Nivel de Desempeño: Excelente

Indicadores del alcance: Cumple al menos cinco de los siguientes indicadores

Valoración numérica: 95-100

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

- a) Se adapta a situaciones y contextos complejos. Puede trabajar en equipo, reflejar sus conocimientos en la interpretación de la realidad. Inferir comportamientos o consecuencias de los fenómenos o problemas en estudio. Incluir más variables en dichos casos de estudio;
- b) Hace aportaciones a las actividades académicas desarrolladas. Pregunta integrando conocimientos de otras asignaturas o de casos anteriores de la misma asignatura. Presenta otros puntos de vista que complementan al presentado en la clase. Presenta fuentes de información adicionales (Internet, documentales), usa más bibliografía, consulta fuentes en un segundo idioma, etc.;
- c) Propone y/o explica soluciones o procedimientos no vistos en clase (creatividad). Ante problemas o casos de estudio propone perspectivas diferentes, para abordarlos y sustentarlos correctamente. Aplica procedimientos aprendidos en otra asignatura o contexto para el problema que se está resolviendo;
- d) Introduce recursos y experiencias que promueven un pensamiento crítico; (por ejemplo, el uso de las tecnologías de la información estableciendo previamente un criterio). Ante temas de una asignatura, introduce cuestionamientos de tipo ético, ecológico, histórico, político, económico, etc.; que deben tomarse en cuenta para comprender mejor, o a futuro dicho tema. Se apoya en foros, autores, bibliografía, documentales, etc. para sustentar su punto de vista;
- e) Incorpora conocimientos y actividades interdisciplinarias en su aprendizaje. En el desarrollo de los temas de la asignatura, incorpora conocimientos y actividades desarrollados en otras asignaturas para lograr la competencia; y
- f) Realiza su trabajo de manera autónoma y autorregulada. Es capaz de organizar su tiempo y trabajar sin necesidad de una supervisión estrecha y/o coercitiva. Aprovecha la planeación de la asignatura presentada por el (la) profesor (a) (instrumentación didáctica) para presentar propuestas de mejora de la temática vista durante el curso. Realiza actividades de investigación para participar activamente durante el curso.

Desempeño COMPETENCIA ALCANZADA

Nivel de Desempeño: Notable

Indicadores del alcance: Cumple cuatro de los indicadores definidos en desempeño excelente.

Valoración numérica: 85-94

Desempeño COMPETENCIA ALCANZADA

Nivel de Desempeño: Bueno

Indicadores del alcance: Cumple tres de los indicadores definidos en desempeño excelente.

Valoración numérica: 75-84

Desempeño COMPETENCIA ALCANZADA

Nivel de Desempeño: Suficiente

Indicadores del alcance: Cumple dos de los indicadores definidos en desempeño excelente.

Valoración numérica: 70-74

Desempeño COMPETENCIA NO ALCANZADA

Nivel de Desempeño: insuficiente

Indicadores del alcance: No se cumple con el 100% de evidencias conceptuales, procedimentales y actitudinales de los indicadores definidos en el desempeño excelente.

Valoración numérica: NA (no alcanzada)

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

**CAPÍTULO VII
DE LOS CURSOS DE VERANO**



**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA REGIÓN CARBONÍFERA**



REGLAMENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 44.- El curso de verano es una opción que permite a los y las estudiantes del Tecnológico avanzar o regularizarse en su proceso educativo, esté se ofrece durante el receso de clases de periodos de verano de manera presencial (seis semanas), ofertando las asignaturas de los planes de estudio vigentes.

ARTÍCULO 45.- Los cursos de verano deberán ser autofinanciados, su ofrecimiento no es obligatorio para el Instituto y dependerá de las inscripciones a los mismos debiendo sujetarse a las disposiciones y procedimientos académicos vigentes y a las consideraciones siguientes:

1. Impartidos preferentemente por profesores y profesoras del Tecnológico, fuera de sus horas de nombramiento y dentro de las instalaciones del Instituto mediante una remuneración extraordinaria. Dicha remuneración será determinada por la Dirección General del Tecnológico;
2. Se dará preferencia a docentes del ITESRC que cumplan con lo siguiente, en los últimos dos periodos escolares:
 - a) Haber impartido la(s) asignatura(s) seleccionada(s);
 - b) Haber cumplido con un mínimo de 90% de asistencia frente a grupo;
 - c) Presenten un buen desempeño en la evaluación docente mínimo 80% y en la evaluación departamental mínimo “bueno”; y
 - d) Cuenten con el 100% de su liberación de actividades académicas.
3. Podrán impartir cursos de verano, los profesores o profesoras invitados o huéspedes provenientes de Instituciones de Educación Superior del país reconocidas por la Secretaría de Educación Pública (SEP), que acrediten experiencia docente y profesional mínima de un año, un perfil acorde con las asignaturas a impartirse, y demostrar que cuentan con las habilidades y conocimientos suficientes, mediante examen de oposición.

ARTÍCULO 46.- La programación de las asignaturas a impartir en curso de verano será realizada por la Subdirección Académica en coordinación con los Departamentos Académicos involucrados y autorizadas por la Dirección Académica del plantel.

Los grupos podrán formarse con un mínimo de 15 y un máximo de 30 estudiantes. Los grupos que no cumplan con el rango establecido, serán analizados por el comité académico y autorizados por la Dirección General del plantel, con base a las condiciones académicas prevalecientes en el Tecnológico.

Los departamentos académicos publican hasta con un mes de anticipación a la fecha de inicio de los cursos, las asignaturas y los horarios establecidos para la impartición de los mismos.

Se considera estudiante en movilidad a aquél o aquella que opta por cursar una asignatura de verano en otro Instituto Tecnológico, ajeno al de su adscripción.

ARTÍCULO 47.- Los programas de estudio impartidos en el curso de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un tiempo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

Para lograr la acreditación de la asignatura en curso de verano se deberá aplicar el lineamiento vigente para el proceso de evaluación y acreditación de asignaturas.

ARTÍCULO 48.- El Instituto Tecnológico deberá proporcionar las instalaciones, los materiales, el equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para impartir los cursos.

ARTÍCULO 49.- El Instituto Tecnológico deberá designar a una persona como encargada de coordinar los cursos de verano quien será el o la responsable de dar seguimiento a las actividades académico administrativas, asegurando la eficacia del desarrollo de los cursos.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA



REGLAMENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 50.- El número de horas de clase por semana durante el curso de verano se establecerá considerando el número total de horas y los créditos que tiene la asignatura en un semestre distribuidas en seis semanas, incluyendo el proceso de evaluación. El desempeño de las y los docentes en el curso de verano deberá de sujetarse a la evaluación docente por las y los estudiantes, que se realizará antes de concluir el curso de verano. Los cursos de verano no podrán ser ofertados en la opción modalidad a distancia.

ARTÍCULO 51.- Las y los estudiantes deberán cumplir los requisitos académicos y administrativos correspondientes establecidos para cursos de verano para poder inscribirse, considerando los planes y programas de estudio vigentes y podrán inscribirse hasta en dos asignaturas máximo. Solo se podrá cursar una sola asignatura, cuando ésta sea de opción de curso especial.

ARTÍCULO 52.- Las academias serán responsables de realizar un análisis de los contenidos y las competencias establecidas en los programas de estudio de las asignaturas, con la finalidad de proponer un catálogo de asignaturas factibles a impartir en un período de seis semanas, proponerlo al Comité Académico para su revisión y recomendación, y su posterior autorización por la Dirección del Instituto Tecnológico.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 53.- El Servicio Social es el compromiso ineludible que un alumno o alumna del Tecnológico tiene hacia su comunidad y un instrumento valioso que estimula su participación activa en la solución de problemas específicos, el cual le permite el desarrollo de una conciencia social, que se traduce en la aportación de un beneficio a la comunidad, ya sea económico, político, social o cultural y una manera de retribuir en parte lo que ésta invierte en su formación.

ARTÍCULO 54.- El Servicio Social que presten las y los alumnos del Tecnológico, se realizará de conformidad con lo estipulado en Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del TecNM vigente, ajustándolo a los demás procedimientos que para el efecto emita el Instituto.

ARTÍCULO 55.- La duración del Servicio Social es no menor de 6 meses ni mayor de 2 años.

ARTÍCULO 56.- La duración del servicio social no podrá ser menor de 480 (cuatrocientos ochenta) horas, ni mayor de 500 (quinientas) horas.

ARTÍCULO 57.- Las y los alumnos del ITESRC estarán en condiciones de prestar el Servicio Social después de haber aprobado el 70% del total de los créditos de su plan de estudios.

ARTÍCULO 58.- La prestación del Servicio Social puede realizarse en dependencias públicas, gubernamentales, no gubernamentales, organismos privados que cuenten con programas de asistencia social y desarrollo comunitario establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO 59.- Los programas de Servicio Social podrán ser de educación para adultos, programas de contingencia, cuidado al medio ambiente y desarrollo sustentable, apoyo a la salud, promotores y/o instructores de actividades culturales, deportivas y cívicas, operación de programas especiales



gubernamentales, programas establecidos específicamente por el Instituto Tecnológico que estén relacionados con las acciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 60.- El Servicio Social no será autorizado cuando su prestación sea en el sector privado, exceptuando a las Asociaciones Civiles cuyos programas beneficien directamente a la comunidad.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO IX DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 61.- Residencia Profesional es una estrategia educativa de carácter curricular, que permite a las y los estudiantes emprender un proyecto teórico-práctico, analítico, reflexivo, crítico y profesional; para resolver un problema específico de la realidad social y productiva, para fortalecer y aplicar sus competencias profesionales.

ARTÍCULO 62.- El valor curricular para la residencia profesional es de 10 créditos, y su duración queda determinada por un período de 4 meses como tiempo mínimo y 6 meses como tiempo máximo, debiendo acumularse un mínimo de 500 horas.

ARTÍCULO 63.- La residencia profesional se podrá acreditar mediante la realización de proyectos internos o externos con carácter local, regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- a) Sector social, productivo de bienes y servicios;
- b) Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- c) Investigación;
- d) Diseño y/o construcción de equipo;
- e) Evento Nacional de Innovación Tecnológica participantes en la etapa nacional;
- f) Veranos científicos o de investigación;
- g) Proyectos propuestos por la academia que cuenten con la autorización del Departamento Académico; y
- h) Entre otros.

Para la realización de la Residencia Profesional el estudiante deberá:

- a) Tener acreditado el Servicio Social;
- b) Tener acreditadas las actividades complementarias;
- c) Tener aprobado al menos el 80% de créditos de su plan de estudio; y
- d) No contar con ninguna asignatura en condiciones de "Curso Especial".

ARTÍCULO 64.- La participación responsable de las y los estudiantes en su residencia profesional, se asegurará mediante la firma del programa de trabajo correspondiente entre el estudiante, el ITESRC y la organización para la que se realiza el proyecto.

La Residencia Profesional estará sujeta a las disposiciones normativas de la Empresa donde se realice y a las establecidas en el procedimiento relativo a éstas, vigente en el Instituto.



ARTÍCULO 65.- La residencia profesional se cursará por una única ocasión. En el caso de existir causas justificadas, tales como: huelgas, quiebras, cierre de empresas, organismo o dependencia, cambio de políticas empresariales u otras, fuera del alcance del residente, podrá solicitar la cancelación y asignación de otro proyecto de residencia profesional.

El proyecto de residencia profesional podrá realizarse de manera individual, grupal o interdisciplinaria; dependiendo de los requerimientos y las características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia.

ARTÍCULO 66.- Será requisito para la acreditación de la residencia profesional, la elaboración de un informe técnico del proyecto, realizado en formato electrónico, incluyendo:

- a) Portada;
- b) Justificación;
- c) Objetivos;
- d) Problemas a resolver, priorizándolos;
- e) Procedimiento y descripción de las actividades realizadas;
- f) Resultados, planos, gráficas, prototipos, maquetas, programas, entre otros;
- g) Conclusiones y recomendaciones;
- h) Competencias desarrolladas y/o aplicadas; y
- i) Referencias bibliográficas y virtuales.

ARTÍCULO 67.- Cuando por la extensión del proyecto se requiera de la participación simultánea de dos o más estudiantes, se podrá elaborar un solo informe final de proyecto previa autorización del asesor interno.

La asignación oficial de las y los asesores internos la hará el departamento académico correspondiente y este apoyará en el desarrollo de las actividades programadas en el proyecto y podrá hacer sugerencias al contenido y presentación del informe final.

ARTÍCULO 68.- Se considerará que una residencia profesional se ha concluido cuando las y los residentes entreguen la siguiente documentación:

1. Formato de evaluación del proyecto firmado por los asesores interno(s) y externo(s);
2. Copia digital de su informe técnico; y
3. Copia del acta de calificación de residencia profesional emitida por el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 69.- La asignación de la calificación de la Residencia la realizarán las o los asesores internos, quienes deberán asentarla en el acta correspondiente emitida por el departamento de Control Escolar y servicios estudiantiles.

La empresa o dependencia donde se realice el proyecto de Residencia, asignará a una o uno de sus empleados quien fungirá como asesora o asesor externo para gestionar los apoyos para el proyecto y participará en la evaluación del mismo.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO X DE LA LENGUA EXTRANJERA

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

ARTÍCULO 70.- El Tecnológico implementará a través de su centro de idiomas un programa para la enseñanza del idioma inglés, dirigido a las y los estudiantes, como un complemento importante de su formación profesional.

ARTÍCULO 71.- Como requisito indispensable de titulación las y los estudiantes deberán cursar y aprobar la totalidad de los cursos que se le asignen como parte del presente programa, o bien demostrar a través de la evaluación correspondiente, que posee el nivel de dominio requerido.

ARTÍCULO 72.- El enfoque que tendrá el presente programa será para el desarrollo de competencias en las y los estudiantes del Tecnológico para el dominio del idioma inglés como lengua extranjera.

ARTÍCULO 73.- El Tecnológico determina el monto del pago por las y los estudiantes para cada curso que se ofrezca, así como el número de cursos necesarios para la acreditación del programa, los contenidos y duración de los cursos.

Para fines de acreditación de los cursos establecidos por el Tecnológico, las y los estudiantes deberán estar inscritos, con excepción de los que sean pasantes de la carrera.

Los criterios de evaluación, así como el grado de dominio que se deba alcanzar para este idioma, serán determinados por la Institución, de acuerdo a las características y recursos del propio programa.

CAPÍTULO XI DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

ARTÍCULO 74.- Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios, en cualquiera de los niveles que se imparten en el Tecnológico, el egresado se hará acreedor a un certificado completo de estudios autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 75.- Se otorgará un certificado parcial de estudios, al alumno que sin haber acreditado el total de asignaturas del plan de estudios lo solicite y contendrá las asignaturas aprobadas y los créditos acumulados hasta la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 76.- La titulación integral en el Tecnológico para los planes y programas de estudio 2009-2010 con un enfoque por competencias profesionales se llevará a cabo por medio de la validación de conocimientos, habilidades y actitudes (competencias) que las y los estudiantes adquirieron y desarrollaron durante su formación profesional, por lo que el egresado o egresada debe cumplir con:

- a) La acreditación del 100% de los créditos de su plan de estudios;
- b) La acreditación de un programa de lengua extranjera, presentando un certificado o constancia emitido por una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial, el cual debe validar las siguientes competencias: habilidades de comprensión auditiva y de lectura, así como la expresión oral y escrita de temas técnico-científicos relacionados con el perfil profesional;
- c) Constancia de no inconveniencia para la realización del acto protocolario de la Titulación integral emitida por el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles; y
- d) Documento probatorio de no adeudo económico, material o equipo con las oficinas, laboratorios y centro de información en la institución de la cual egresó, o en cualquier otra por la cual haya transitado.



**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA REGIÓN CARBONÍFERA**



REGLAMENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 77.- Para la titulación integral, las y los estudiantes deben elaborar un proyecto acorde a su perfil profesional, mediante el informe técnico de residencia profesional, proyecto de innovación tecnológica, proyecto de investigación, informe de estancia, tesis, tesina, entre otros.

Las y los estudiantes tienen derecho a cambiar de proyecto, investigación o asesor, por causas justificadas. Previa solicitud por escrito a la División de su área académica correspondiente, indicando los motivos.

Las y los estudiantes expondrán en forma oral los resultados únicamente de la tesis o tesina, ante un jurado designado por el departamento académico correspondiente. Si no presenta dicho proyecto, puede obtener un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del CENEVAL, el cual será considerado como Titulación integral.

Para su titulación, los alumnos además deberán contar con lo siguiente:

1. No tener adeudos económicos o en especie con la Institución; y
2. Cubrir los derechos correspondientes, para trámite de registro de título.

ARTÍCULO 78.- La ceremonia del protocolo del examen profesional, es el acto solemne mediante el cual las y los egresados reciben la validación de su formación académica por parte de la Institución, teniendo el carácter de recepción profesional.

ARTÍCULO 79.- Acto protocolario de la Titulación integral. Es la ceremonia formal en la cual las y los candidatos reciben la validación de su formación académica por parte de la institución, representada por un grupo de sinodales que lo acredita como profesionista.

La asignación de las y los sinodales se llevará a cabo tomando los siguientes criterios en orden prioritario:

- a) Presidente.- El asesor del proyecto;
- b) Secretario y Vocal.- Los revisores del informe del proyecto; y
- c) Suplente.- Un miembro de la academia.

Las funciones de las y los sinodales en el acto protocolario de Titulación integral son:

- a) Presidir el desarrollo del acto protocolario de Titulación integral;
- b) Es responsabilidad del secretario o secretaria solicitar, llenar y resguardar el libro de actas, durante el acto protocolario de Titulación integral, así como de reintegrarlo al término del mismo al Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles;
- c) Avalar con su firma en el libro de actas, el acto protocolario de Titulación integral;
- d) En caso de ausencia del Presidente, será sustituido en el acto protocolario de la Titulación integral por el Secretario, y en ausencia de este último, por el suplente.

ARTÍCULO 80.- Para poder formar parte del presente cuerpo colegiado, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con título y cédula profesional o, si realizaron sus estudios en el extranjero, contar con su documentación legalizada; y
- b) Contar con un mínimo de cuatro años de experiencia docente o profesional.

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

CAPÍTULO XII DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 81.- El derecho de permanencia en el Instituto se pierde para el alumno o alumna en los casos siguientes cuando:

1. Las y los estudiantes no se reinscriban en la modalidad escolarizada o semipresencial de manera temporal;
2. Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres períodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de iniciado el curso ordinario;

ARTÍCULO 82.- Las y los estudiantes que no se reinscriban en la modalidad escolarizada o semipresencial de manera definitiva en el Tecnológico cuando:

- 1) No acredite una asignatura en curso especial;
- 2) Cuando haya agotado los 12 (doce) periodos escolares semestrales permitidos como máximo para concluir su plan de estudios;
- 3) Contravenga las disposiciones reglamentarias del Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del TecNM y propias del Instituto Tecnológico, alterando el funcionamiento del ITESRC o por actos de indisciplina; y
- 4) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.

ARTÍCULO 83.- Cuando el alumno decida no continuar con sus estudios, podrá solicitar la certificación parcial de las asignaturas que haya acreditado.

ARTÍCULO 84.- El alumno que no termine sus estudios en el plazo máximo señalado en este reglamento, perderá la calidad de alumno y se sujetará a las disposiciones que al efecto establezca el comité académico.

CAPÍTULO XIII DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 85.- Los alumnos del Tecnológico reciben un servicio educativo de nivel Licenciatura que atienden a un modelo basado en competencias, vigente en las instituciones adscritas al TecNM (Tecnológico Nacional de México), cuyas características fundamentales son:

1. Un sistema de créditos SATCA (Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos);
2. Plan de estudio reticular;
3. Programas de estudio por unidades de aprendizaje;
4. Prestación de Servicio Social;
5. Desarrollo de Residencias Profesionales;
6. Titulación Integral;
7. Enseñanza del idioma inglés; y
8. Actividades complementarias.

Se denomina retícula a la representación gráfica en forma de red, de la secuenciación de asignaturas de un plan de estudios.

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

ARTÍCULO 86.- Se entenderá la asignación de créditos SATCA de la siguiente manera:

1 crédito = 16 hrs.

Docencia: Instrucción frente a grupo de modo teórico, práctico, a distancia o mixto basado en las siguientes actividades: clases, seminarios, laboratorios, talleres, cursos por internet etc.

1 crédito= 50 hrs.

Trabajo de campo profesional: Investigación e innovación y desarrollo a través de Residencias Profesionales y Servicio Social.

1 crédito= 20hrs.

Actividades complementarias: Las actividades complementarias pueden ser: tutorías, actividades extraescolares, proyectos de investigación, participación en eventos académicos, productividad laboral, emprendedurismo, fomento a la lectura, construcción de prototipos y desarrollo tecnológico, conservación al medio ambiente y participación en ediciones, o aquellas que defina el comité académico.

** El valor curricular para el conjunto establecido del plan de estudios es de cinco créditos, considerando que cada crédito equivale a veinte horas efectivas y verificables, su cumplimiento debe ser en los seis primeros semestres.

ARTÍCULO 87.- Todas las materias que integran un plan de estudio tienen un valor en créditos SATCA, al cursarlas y aprobarlas, las y los estudiantes van obteniendo su valor en créditos de modo que al aprobarlas en su totalidad concluyen sus estudios.

ARTÍCULO 88.- Se entiende por carga académica semestral, a la suma de los créditos de las materias que un alumno o alumna toma en un período escolar, al inscribirse. Dicha carga la determina la Institución a la hora de la inscripción y dependerá de la situación escolar y promedio de calificaciones de las y los estudiantes en cuestión, de conformidad al procedimiento fijado para tales efectos.

ARTÍCULO 89.-La carga académica de las y los estudiantes debe ser de veinte créditos como mínimo (a excepción de cuando se llevan dos cursos especiales) y, treinta y seis como máximo, con excepción de lo que se indique en los lineamientos vigentes referentes al Servicio Social y Residencia y dependerá de la situación escolar y promedio de calificaciones del alumno o alumna en cuestión.

ARTÍCULO 90.- Los planes de estudio están constituidos por un conjunto de programas de estudio desarrollados por unidades de aprendizaje para la formación y desarrollo de competencias profesionales, con un mínimo de requisitos condicionantes entre ellos. Lo anterior permite a las y los estudiantes participar en el diseño de su plan de carrera, en función de sus necesidades, intereses y posibilidades. Estos planes de estudio serán oficiales y de observancia estricta en su cumplimiento.

*Las políticas de operación y disposiciones generales de este proceso se describen en el lineamiento correspondiente vigente.

ARTÍCULO 91.- El resto de las características del modelo educativo del Tecnológico se describe más adelante en capítulos específicos para cada tema, y se encuentran asentados en el Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del Tecnológico Nacional de México Planes de estudio para la formación y desarrollo de competencias profesionales.



CAPÍTULO XIV DEL CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO 92.- En caso de cambio de carrera, el estudiante aplicará el lineamiento de Convalidación de estudios, el cual permite al estudiante reorientar en forma vocacional sus estudios a un perfil profesional afín a sus habilidades y aptitudes.

ARTÍCULO 93.- Al estudiante en convalidación se le recalcula el semestre al que se inscribe de acuerdo a las asignaturas convalidadas y para facilitar el seguimiento de los estudiantes en esta situación, conservando su número de control, e identificando la nueva letra de la carrera.

ARTÍCULO 94.- El Departamento de Control escolar y Servicios estudiantiles o su equivalente determina el semestre de ubicación del estudiante tomando en cuenta el número de créditos convalidados entre la carga promedio semestral.

ARTÍCULO 95.- El estudiante sólo tiene derecho a convalidar plan de estudios en una sola ocasión, bajo la condición que pueda concluir dicho plan de estudios dentro de los 12 semestres reglamentarios

ARTÍCULO 96.- El interesado debe presentar la solicitud al menos 30 días hábiles antes de iniciar el siguiente semestre.

ARTÍCULO 97.- Sólo son convalidadas las asignaturas que se encuentren acreditadas.

ARTÍCULO 98.- Para realizar la convalidación en el plan de estudios al que se pretende cambiar y el que cursa actualmente, deben existir asignaturas comunes o similares, el contenido de los programas de estudio debe ser equiparable al menos en un 60 por ciento de las competencias específicas desarrolladas.

ARTÍCULO 99.- Podrá solicitar convalidación, el estudiante que causó baja definitiva habiendo acreditado el 50% o más de los créditos, pudiéndose reinscribir en un plan de estudios diferente que le ofrezca el Instituto, con el propósito de que concluya una carrera profesional.

ARTÍCULO 100.- La autorización de la convalidación de estudios queda condicionada con la capacidad del Instituto para el plan de estudios solicitado.

CAPÍTULO XV DE LA SEGUNDA CARRERA.

ARTÍCULO 101.- Para cursar otra carrera de licenciatura dentro del Tecnológico se requiere:

- a) Haberse titulado de la carrera que concluyó y tener registro de cédula profesional.
- b) La solicitud para cursar otra carrera, la hará el candidato por escrito Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles de la institución con un mes de anticipación al siguiente semestre de reinscripción cumpliendo con el procedimiento correspondiente.
- c) Podrán cursar una segunda carrera dentro del Tecnológico. Si de la segunda carrera, que el candidato desee cursar, existen asignaturas que sean convalidables con las de carrera cursada.
- d) La autorización para cursar otra carrera, queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera seleccionada, definida por el Departamento de Control escolar.

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

- e) El departamento de control escolar solicita al área académica realizar el análisis académico, requiriendo el Anexo VI del manual de lineamientos del TecNM
- f) El Área académica correspondiente elabora Dictamen Técnico de convalidación de estudios y notifica el resultado al Departamento de Control escolar Servicios estudiantiles de acuerdo con el Anexo VII del manual de lineamientos del TecNM.
- g) Las situaciones no previstas en el presente procedimiento serán analizadas por el Comité Académico y será aplicable el lineamiento para la convalidación de estudios vigente.

CAPÍTULO XVI DEL CAMBIO DE INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 102.- Un estudiante de licenciatura tendrá derecho al traslado durante el desarrollo de su carrera, considerando como traslado al acto legal que reconoce que un estudiante en un Instituto cambia de adscripción a otro Instituto adscrito al TecNM, conservando los derechos y obligaciones que le proporciona ser estudiante de los Institutos.

ARTÍCULO 103.- La oportunidad de trasladarse un estudiante de un Instituto a otro radica en ofrecer a los estudiantes continuidad, flexibilidad y fortaleza en sus estudios profesionales para lograr su formación integral.

ARTÍCULO 104: Para que se lleve a cabo un traslado del Tecnológico a otra Institución se deberá considerar lo siguiente:

- a) El traslado procede independientemente de la situación académica en que se encuentre el estudiante, aun cuando el estudiante tenga asignaturas en situación de curso de repetición y/o especial.
- b) El traslado procede aun cuando el estudiante haya causado baja definitiva por reprobación de curso especial o no logre terminar el plan de estudios dentro del periodo reglamentario de 12 semestres, de acuerdo con las condiciones establecidas.

ARTÍCULO 105.- El estudiante solicita el traslado en el formato correspondiente (Anexo II del Manual de Lineamientos del TecNM) ante el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles del tecnológico, quien a su vez emite oficio de no inconveniencia para traslado (Anexo IV del Manual de lineamientos del TecNM).

ARTÍCULO 106.- El Tecnológico envía anexos II, IV y Kardex del solicitante al tecnológico receptor para iniciar proceso y posterior recibe oficio de la Institución receptora el anexo III que es oficio de aceptación de traslado.

ARTÍCULO 107.- El Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles del tecnológico de origen integra y envía el expediente en sobre cerrado y sellado al Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles del Instituto receptor, conteniendo únicamente los siguientes documentos: kárdex o constancia de calificaciones actualizada, constancia de no inconveniencia (Anexo IV), constancias de acreditación de actividades complementarias o servicio social cuando procedan.

ARTÍCULO 108.-El expediente completo del estudiante es integrado en el Instituto receptor al momento de la inscripción solicitando los documentos necesarios al estudiante.

ARTÍCULO 109.- Las situaciones no previstas en el presente procedimiento serán analizadas por el Comité Académico del Tecnológico y presentadas como recomendaciones al Director General.

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 110.- Son derechos de los alumnos del Tecnológico:

- I. Recibir del Tecnológico igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad conforme a los planes y programas de estudio;
- II. Recibir de los miembros de la comunidad del Tecnológico, el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- III. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- IV. Hacer uso adecuado de las aulas, laboratorios, talleres, centro de información, sala audiovisual, instalaciones deportivas, material didáctico, equipos y los demás servicios educativos que proporcione el Instituto, necesarios para el cumplimiento de sus finalidades;
- V. Presentar evaluación primera oportunidad, evaluación segunda oportunidad o complementarios tanto en los cursos ordinarios como en los cursos de repetición y cursos especiales;
- VI. Ejercitar el derecho de revisión de examen, trabajos de investigación y demás elementos motivo de evaluación;
- VII. Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de las asignaturas, la plantilla de docentes, el calendario escolar y el horario de grupo del semestre en que se encuentre inscrito;
- VIII. Recibir reconocimientos académicos cuando se haga acreedor a los mismos;
- IX. Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura y tradiciones, así como aspectos técnicos de su carrera;
- X. Participar en los programas culturales, deportivos y de extensión del Tecnológico;
- XI. Recibir apoyo psicológico y de orientación de ser necesario;
- XII. Contar con un servicio médico como alumno vigente inscrito;
- XIII. Recibir un servicio educativo libre de discriminación por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 111.- Cuando los alumnos, por medios legales, hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Instituto, la administración del Instituto tendrá la responsabilidad de custodiar dichos recursos. Los alumnos tendrán derecho a recibir informes claros sobre el estado que guardan los mencionados recursos y a participar en la supervisión de la aplicación de dichos recursos.

ARTÍCULO 112.- Todos los alumnos tienen derecho de asociación, reunirse libremente siempre y cuando no contravenga los principios reglamentarios Tecnológico, ni perturben el orden, impidiendo, obstaculizando o limitando las actividades académicas o administrativas.

ARTÍCULO 113.- Son obligaciones de los alumnos del Tecnológico:

- I. Conocer y cumplir el presente reglamento y demás ordenamientos vigentes, así como las disposiciones que dicte la Dirección General del Instituto;
- II. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente de su propia formación;
- III. Asistir puntualmente a clases, tutorías y cualquier actividad académica: co-curricular y extracurricular con carácter obligatorio, que se realicen dentro o fuera del Tecnológico;
- IV. Cumplir con la reglamentación para la evaluación del aprendizaje;
- V. Concluir sus estudios en los términos y plazos señalados en el plan de estudios correspondiente;



**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE LA REGIÓN CARBONÍFERA**



REGLAMENTO ACADÉMICO

- VI. Observar en todo momento la conducta y comportamiento que enaltezca el nombre del Instituto; y mantener una actitud y presentación personal digna de la comunidad estudiantil y futuros profesionistas, sin que ésta última represente el menoscabo de su propia individualidad;
- VII. Cumplir con la normatividad de no fumar en todos los espacios del Tecnológico;
- VIII. Portar su credencial y presentarla debidamente actualizada, al ingresar al Instituto, o bien, al personal del Instituto que lo solicite;
- IX. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;
- X. Prestar el Servicio Social, así como realizar la Residencia Profesional de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- XI. Guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad del Tecnológico y a los visitantes del mismo;
- XII. Colaborar con las autoridades del Instituto en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del mismo;
- XIII. Cubrir los pagos por derechos en los términos y plazos que establezcan las autoridades educativas;
- XIV. Vestir en forma adecuada para el desarrollo de sus actividades académicas. Se sugiere el uso de pantalones, playeras, camisas o blusas y calzado cerrado en el caso de ingresar a las áreas de práctica, o bien, portar vestimenta específica a solicitud de las autoridades académicas con motivo de la realización de algún evento;
- XV. Evitar demostraciones excesivas de afecto dentro de las instalaciones del plantel;
- XVI. Ingresar a la página web del Tecnológico o ver los tableros de información;
- XVII. Participar en todas las actividades de protección civil que se desarrollen en la institución; y Las demás que se deriven del presente documento y de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 114.- El alumnado del tecnológico no debe:

- I. Ingresar a las instalaciones del Instituto en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el efecto de alguna droga, cuyo uso no haya sido prescrito por el médico;
- II. Usar lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito para dirigirse a sus compañeras y compañeros de clase, personal docente o personal de la comunidad del Tecnológico;
- III. Cruzar la Carretera Federal 57, sin usar el puente peatonal;
- IV. Introducir o consumir dentro de las instalaciones del Tecnológico, bebidas embriagantes, drogas u otras sustancias tóxicas para la salud, así como la portación o utilización de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones; en cualquier actividad oficial, académica o extraacadémica;
- V. Consumir alimentos y goma de mascar dentro de aulas, laboratorios y talleres del Instituto;
- VI. Introducir mascotas de cualquier especie al Instituto;
- VII. Impedir el acceso a las instalaciones del Instituto o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones del Tecnológico;
- VIII. Alterar el orden y la disciplina del Instituto, o interrumpir las actividades del mismo;
- IX. Usar la violencia física, moral o verbal en contra de las compañeras y compañeros de clase, personal docente, administrativo e integrantes de la comunidad tecnológica o de persona visitante a la institución, que se encuentre dentro de la misma;
- X. Falsificar o alterar sellos o documentación propios o de cualquier otra persona física o moral en la que se lleve a cabo el servicio social, residencia profesional, visitas industriales, o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva, a la cual el alumnado haya tenido acceso por conducto del Tecnológico

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

- XI. Utilizar dolosamente y/o sin autorización de las autoridades competentes del Instituto, el logotipo, papelería o documentación oficial de la Institución;
- XII. Suplantar y permitir ser suplantado en actividades académicas;
- XIII. Falsificar o alterar exámenes escritos del Tecnológico;
- XIV. Apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio del Instituto, de algún integrante de la comunidad académica; o de cualquier otra persona física o moral con la que el alumnado tenga relación por conducto del Instituto para la realización del Servicio Social, Residencias Profesionales, visitas industriales o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva;
- XV. Dañar, destruir, deteriorar, rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, pupitres, computadoras, equipos, libros, objetos y demás bienes del Tecnológico, o de bienes ajenos, de los que por cualquier título el Instituto tenga la posesión;
- XVI. Ingresar a algún salón de clase sin la autorización expresa del personal docente o de la Dirección Académica;
- XVII. Usar teléfonos celulares y/o audífonos durante el desarrollo de la clase, así como de juegos electrónicos portátiles. En el caso de los teléfonos celulares, únicamente se permite la activación del vibrador y al momento de recibir una llamada, el alumnado deberá salir del aula a contestar. El alumno tampoco usará computadora portátil en el aula sin previa autorización del docente;
- XVIII. Utilizar sonidos estereofónicos con alto volumen, en los estacionamientos del plantel;
- XIX. Efectuar cualquier tipo de novatada al alumnado de nuevo ingreso;
- XX. Efectuar ventas y/o rifas de cualquier tipo dentro de las instalaciones del Instituto, sólo aplicará en algunas ocasiones, para recabar fondos para la graduación o viajes de estudio, (sólo se autorizarán actividades externas, y serán programadas una semana antes, previa aprobación de la Dirección General o la Dirección de Gestión Tecnológica y Vinculación);
- XXI. Realizar actos de proselitismo político y religioso dentro del Instituto;
- XXII. Ofrecer dadas, sobornar, chantajear o intimidar, por mutuo o propio consentimiento, o bien por terceras personas, al personal docente o administrativo a cambio de ayudas y/o favores para acreditar materias u obtener beneficios de becas o apoyos;
- XXIII. Incumplir la normatividad aplicable;
- XXIV. Participar en juegos de azar dentro del Tecnológico;
- XXV. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera del Instituto, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio del mismo y de los integrantes de su comunidad; y
- XXVI. Ingresar acompañados de menores de edad a sus actividades académicas.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES DEL ALUMNADO

ARTÍCULO 115.- El alumno que incurra en alguna falta a los artículos establecidos dentro de los capítulos IV y V del presente documento, se hará acreedor a la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Medidas correctivas (realizar actividades en beneficio del Instituto);
- III. Condicionamiento de permanencia en el Instituto;
- IV. Suspensión temporal. (Hasta ocho días hábiles o de clases); y
- V. Baja definitiva.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA



REGLAMENTO ACADÉMICO

La Dirección Académica del Instituto resolverá la sanción a que se haga acreedora la persona infractora, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas, y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de la persona infractora.

La presunta infractora tendrá derecho a una audiencia en la que manifieste y conteste lo que a sus intereses convenga, con el objeto de que se defienda de las acusaciones que pesen a su nombre.

La aplicación de sanciones o la declaración de inocencia se determinará después de haber escuchado al presunto infractor, resolviendo, las autoridades educativas competentes, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, imparcialidad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, y expresar los hechos que las motiven, así como las disposiciones trasgredidas, debiendo notificarse personalmente al alumno involucrado.

El alumno tendrá derecho a interponer el recurso de revisión, por escrito, en contra de las sanciones que le sean impuestas, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de dichas sanciones ante la Dirección Académica, quien resolverá, en definitiva, conforme los principios establecidos.

En los casos de delitos ocurridos dentro del Instituto cuya sanción corresponde a las autoridades civiles o penales, el representante legal del plantel levantará el acta correspondiente remitiéndola a las autoridades competentes, independientemente de la sanción impuesta por la Institución, conforme al presente reglamento.

CAPÍTULO XIX DE LOS ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 116.- Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de becas, reconocimientos, mención honorífica y otras distinciones que determinen las autoridades de los Institutos Tecnológicos.

ARTÍCULO 117.- Para el otorgamiento de una beca el (la) alumno(a) deberá contestar y entregar el estudio socioeconómico correspondiente al departamento Control Escolar y Servicios estudiantiles en las fechas establecidas para ello.

ARTÍCULO 118.- Las diferentes becas que se ofrecen para los estudiantes son:

- a) **Beca por excelencia académica:** Consiste en la exención del pago de inscripción a los (las) alumnos que en el semestre anterior hayan obtenido un promedio mínimo de 95 en curso ordinario y para nuevo ingreso una calificación de 95 a 100 en su kardex o certificado, para hacerse acreedor a beca de excelencia académica.
- b) **Beca familiar:** Consiste en la exención del 50% de la inscripción por cada uno de los (las) alumnos (as) que sean familiares directos y que estudian en el Tecnológico de la Región Carbonífera.

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

- c) **Beca por trabajador:** Aplica al personal que estudie en el Tecnológico de la Región Carbonífera y/o familiares directos de ellos.
- d) **Beca alimenticia:** Consiste en un consumo gratuito diario en la cafetería del Tecnológico de la Región Carbonífera a estudiantes vigentes, de escasos recursos económicos y que por la distribución de su carga académica o la distancia de traslado de su hogar a la escuela así lo requiera.
- e) **Las becas con patrocinio de la iniciativa privada, sector social, o apoyos municipales** sean éstas de excelencia académica o socioeconómica están sujetas a monto, condiciones y disposiciones de los patrocinadores.

ARTÍCULO 119.- La vigencia de las becas es por un ciclo escolar.

ARTÍCULO 120.- Las becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación, por lo que los alumnos que, al concluir un ciclo escolar, deseen continuar becados, deberán solicitar una nueva beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

ARTÍCULO 121.- Motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

- a) No llenar debidamente la solicitud.
- b) Entregar incompleta la documentación que solicite el Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles
- c) Proporcionar información falsa para su obtención.
- d) Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Tecnológico.

CAPÍTULO XX DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO.

ARTÍCULO 122.- El estudiante que no cuente con el servicio médico por parte de alguna Institución, puede acudir al Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles, a solicitar incorporación al IMSS.

ARTÍCULO 123.- Departamento de Control Escolar y Servicios Estudiantiles alimentará los datos de los estudiantes en la plataforma del IMSS digital para asignar su número de afiliación definitivo en caso de no tenerlo, o para reactivar la vigencia

ARTÍCULO 124.- El beneficio del servicio médico, lo obtiene el estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

ARTÍCULO 125.- Los estudiantes del Tecnológico inscritos en el sistema escolarizado y modalidad mixta cuentan con un seguro contra accidentes, que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al Tecnológico y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la escuela, siempre y cuando éstas sean coordinadas por las instancias del plantel.

CAPÍTULO XXI DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 126.- Son todas aquellas actividades que realiza el estudiante en beneficio de su formación integral con el objetivo de complementar su formación y desarrollo de competencias profesionales

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

ARTÍCULO 127.- Las actividades complementarias pueden ser: tutoría, actividades extraescolares, proyecto de investigación, proyecto integrador, participación en eventos académicos, productividad laboral, emprendedurismo, fomento a la lectura, construcción de prototipos y desarrollo tecnológico, conservación al medio ambiente, participación en ediciones, fomento a la cultura y/o aquellas que la institución considere.

ARTÍCULO 128.- Las actividades complementarias son propuestas por los Departamentos involucrados ante el Comité Académico, quien asigna el número de créditos y lo presenta como recomendación al (a la) Director(a) del Instituto para su dictamen

ARTÍCULO 129.- El valor curricular para el conjunto de las actividades complementarias establecidas en el plan de estudios es de cinco créditos, considerando que por cada crédito equivale a veinte horas efectivas y verificables.

ARTÍCULO 130.La División Académica correspondiente es la responsable de autorizar y registrar la actividad complementaria al estudiante cumpliendo con lo que establece el Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del Tecnm vigente.

CAPÍTULO XXII DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

ARTÍCULO 131.-El uso de los vehículos oficiales propiedad del Instituto Tecnológico será:

- a) Para viajes de prácticas o estudios.
- b) Para viajes a eventos deportivos y culturales.
- c) Para asuntos oficiales.

ARTÍCULO 132.- El objetivo de los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, es proporcionar al alumno la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

ARTÍCULO 133.- Los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, serán programados y autorizados por la Dirección Académica, de acuerdo con el plan de visitas, que, al principio del semestre, haya recibido por parte de los profesores del Tecnológico.

ARTÍCULO 134.- Los vehículos oficiales, podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 135.- Ningún alumno del Tecnológico podrá hacer Uso de los Vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

ARTÍCULO 136.- Todo vehículo del Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

ARTÍCULO 137.- Los alumnos que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en buen estado los vehículos en que viajan.
- b) Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje.
- c) Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en el interior del vehículo.

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
	REGLAMENTO ACADÉMICO	

d) Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

CAPÍTULO XXIII DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES

ARTÍCULO 138.- Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por el Director General del Tecnológico.

ARTÍCULO 139.- El presente Reglamento será revisado cada dos años por el comité académico a través de la Comisión de Normatividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrara en Vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El presente reglamento fue aprobado por el H. Junta Directiva en la sesión de abril 2019

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN” C.C. INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONIFERA

M.C. Francisco Osorio Morales
Subsecretario de Educación Media y Superior
y Suplente del Presidente de la H. Junta
Directiva

Ing. Norberto de la Barrera Frayre
Representante del Gobierno Federal

Lic. Carlos Fernando de la Peña Valdés
Representante del Subsecretario de
Educación Media y Superior

Lic. María Teresa Nares Cisneros
Directora de Entidades Paraestatales
Representante del Gobierno Estatal

Lic. Fernando Gutiérrez Padilla
Comisario Titular

Ing. Luis Morales Carrera
Representante del Sector Productivo de la
Región Carbonífera

Lic. Santos Cárdenas Aguilar
Representante del Sector Social del Mpio. De
Sabinas

C.P. Carlos Chávez Fernández
Representante del Sector Social del Mpio.
De San Juan de Sabinas.

Lic. Imelda Montemayor Villalobos
Representante del Presidente del Patronato
Empresario de la Región Carbonífera

Lic. Iván Arizpe Cuéncar
Representante del Patronato del ITESRC

M.C. Alejandro Merced Valdés Aguirre
Secretario Técnico

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA	
REGLAMENTO ACADÉMICO		

Esta es la última hoja de un total de 30 que conforman el Reglamento Académico del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.